

Señores
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
ciudadsalitrecopyright@gmail.com
TV 68 ENTRE AV 68 AV CL 26

Decisión empresarial No. 1560568 emitida el día 6 de diciembre de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1629660 del día 2 de diciembre de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **5156552024**, donde manifiesta (...)

ASUNTO: SALITRENSES INSEGURIDAD: VIGILANTES ¿ DORMIDOS ? VANDALIZAR MOBILIARIO ESPACIO PUBLICO LA CANTIDAD DE RUIDO DESPIERTA AL VIGILANTE MAS DORMIDO PERO ESTOS ESTABAN BIEN FUNDIDO
RECOMENDACION A LA COPROPIEDAD VECINA DE ANDEN OCCIDENTAL DE TRANSVERSAL 68 ENTRE AV 68 Y AVCL 26 QUE EVALUARA CAMBIAR LA EMPRESA DE SEGURIDAD ENTRE 8 Y 10 CESTAS DE ACERO VANDALIZADAS PARA LO CUAL TUVIERON QUE REALIZAR MUCHO RUIDO
P/D ESTOS DELINCUENTES VUELVEN POR EL RESTO DE ESTE MOBILIARIO LO IMPORTANTE ES MANTENER DESPIERTOS A LOS VIGILANTES DE ESTOS CONJUNTOS PARA QUE NO ROBEN EN EL VECINDARIO

CONSIDERACIONES

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 el área encargada manifestó mediante el PQR **1629660**.

Se realiza la verificación a la dirección de los hechos, sin embargo, Las cestas son parte del mobiliario público, motivo por el cual no se pueden reubicar; además cumplen con los parámetros de instalación establecidos por la unidad administrativa especial de servicios públicos UAESP. De igual forma el alliance según el contrato de instalación de cestas públicas 285 DE 2018 es realizar mantenimiento, lavado y recolección de residuos depositados en las cestas públicas, es de aclarar que Ciudad Limpia es ajena a los hurtos que se realice a mobiliario público al ruido que genere esta actividad ilícita.

Lo anterior conforme a la instalación de cestas públicas en vía pública a ello el Artículo 2.3.2.2.4.57 del Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2017. Sobre Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.

DECISIÓN.

Se informa que, las cestas públicas hacen parte del mobiliario público, motivo por el cual no se pueden reubicar, por lo tanto se aclara que nuestra entidad es ajena a los hurtos que se realicen o el ruido, que genera esta actividad ilícita.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero